



La mejor opción financiera del gremio médico

**CHARLA TRIBUTARIA
PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD
PERÍODO GRAVABLE 2016**

**ALEXANDER FERNÁNDEZ LÓPEZ
COMEDAL
JULIO 15 DE 2017**

Concepto y fundamentos legales

Impuesto: prestación económica exigida a los particulares por vía de autoridad a título definitivo y sin contraprestación, con el objeto de atender cargas públicas.

Características:

- ✓ Obligatorio (vía de autoridad); es ineludible
- ✓ Ausencia de contraprestación directa del Estado
- ✓ Es definitivo – No reembolsable
- ✓ Unilateralidad – No es por acuerdo de voluntades
- ✓ Generalidad – Aplica a todas las personas

Concepto y fundamentos legales

La facultad impositiva solo le corresponde al Congreso, Asambleas Departamentales y Concejos Municipales. Pueden fijar algunos elementos del tributo siempre con sujeción a la ley.

El Gobierno tiene facultad de expedir normas de contenido tributario de forma excepcional, como sucede en los casos de declaración de emergencia económica, social y ecológica.

Son éstos quienes pueden imponer tributos y contribuciones, para lo cual, deben expresamente definir tanto el hecho generador del impuesto, como el sujeto pasivo del mismo, su base gravable, vigencia y tarifa a aplicar.

LEY 1819

29 de Diciembre de 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA ESTRUCTURAL, SE FORTALECEN LOS MECANISMOS PARA LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN FISCAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LEY 1819

29 de Diciembre de 2016

- ✓ INCREMENTO A LA TARIFA DEL IVA
- ✓ DEROGATORIA DEL CREE: Contribución empresarial para la equidad.
- ✓ DEROGATORIA SOBRETASA AL CREE
- ✓ NUEVO ESQUEMA DE TRIBUTACIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES
- ✓ GRAVAMEN SOBRE LOS DIVIDENDOS
- ✓ ADOPCIÓN DE BASES CONTABLES NIIF
- ✓ DISMINUCIÓN DE LA TARIFA DEL IMPUESTO DE RENTA PARA LAS SOCIEDADES
- ✓ DELITO PENALIZABLE CON CÁRCEL PARA LOS EVASORES

SISTEMA CEDULAR DE TRIBUTACIÓN

- A. RENTAS DE TRABAJO
- B. PENSIONES
- C. RENTAS DE CAPITAL
- D. RENTAS NO LABORALES
- E. DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES

RENTAS DE TRABAJO

Art. 103. Son rentas de trabajo las obtenidas por personas naturales por concepto de salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, honorarios, emolumentos eclesiásticos, compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo y, en general, las compensaciones por servicios personales.

Ingresos Rentas de Trabajo

(-) INCRNGO (Imputables a esta cédula)

(-) Rentas exentas y deducciones (Imputables a esta cédula)

(=) Renta Líquida Cедular

NOTA: Las rentas exentas y deducciones imputables a esta cédula no pueden exceder el 40% del ingreso de la renta de trabajo, tampoco puede exceder 5.040 UVT \$160.569.000,00.

RENTAS DE PENSIONES

Son ingresos de esta cédula las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales, así como aquellas provenientes de indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional.

Ingresos Rentas de Pensiones

(-) INCRNGO (Imputables a esta cédula)

(-) Rentas exentas y deducciones (Imputables a esta cédula)

(=) Renta Líquida Cedular

NOTA: Art. 206. Numeral 5. “Las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre Riesgos Profesionales, hasta el año gravable de 1997. A partir del 1 de Enero de 1998 estarán gravadas sólo en la parte del pago mensual que exceda de 1.000 UVT” \$31.859.000,00.

TARIFA PARA LA RENTA LÍQUIDA LABORAL Y DE PENSIONES

RANGOS EN UVT		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
Desde	Hasta		
> 0	1.090 UVT \$34.726.000	0%	0
> 1.090 UVT > \$34.726.000	1.700 UVT \$54.160.000	19%	$(\text{Base Gravable en UVT} - 1.090 \text{ UVT}) * 19\%$
> 1.700 UVT > \$54.160.000	4.100 UVT \$130.622.000	28%	$(\text{Base Gravable en UVT} - 1.700 \text{ UVT}) * 28\% + 116 \text{ UVT}$
> 4.100 UVT > \$130.622.000	En adelante	33%	$(\text{Base Gravable en UVT} - 4.100 \text{ UVT}) * 33\% + 788 \text{ UVT}$

RENTAS DE CAPITAL

Son ingresos de esta cédula los obtenidos por concepto de intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de la propiedad intelectual.

Ingresos Rentas de Capital

(-) INCRNGO (Imputables a esta cédula)

(-) Costos y gastos procedentes y soportados (Imputables a esta cédula)

(=) Renta Líquida

(-) Rentas exentas y deducciones (Imputables a esta cédula)

(=) Renta Líquida Cedular

NOTA: Las rentas exentas y deducciones imputables a esta cédula no pueden exceder el 10% de la renta líquida, tampoco puede exceder 1.000 UVT \$31.859.000,00.

RENTAS NO LABORALES

Se consideran ingresos de las rentas no laborales todos los que no se clasifiquen expresamente en ninguna de las demás cédulas.

Los honorarios percibidos por las personas naturales que presten servicios y que contraten o vinculen por al menos noventa (90) días continuos o discontinuos, dos (2) o más trabajadores o contratistas asociados a la actividad, serán ingresos de la cédula de rentas no laborales. En este caso, ningún ingreso por honorario podrá ser incluido en la cédula de rentas de trabajo.

Ingresos Rentas no Laborales

(-) INCRNGO (Imputables a esta cédula)

(-) Costos y gastos procedentes y soportados (Imputables a esta cédula)

(=) Renta Líquida

(-) Rentas exentas y deducciones (Imputables a esta cédula)

(=) Renta Líquida Cedular

NOTA: Las rentas exentas y deducciones imputables a esta cédula no pueden exceder el 10% de la renta líquida, tampoco puede exceder 1.000 UVT \$31.859.000,00.

TARIFA PARA LA RENTA LÍQUIDA DE CAPITAL Y NO LABORAL

RANGOS EN UVT		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
Desde	Hasta		
> 0	600 UVT \$19.115.000	0%	0
> 600 UVT > \$19.115.000	1.000 UVT \$31.859.000	10%	(Base Gravable en UVT - 600 UVT) * 10%
> 1.000 UVT > \$31.859.000	2.000 UVT \$63.718.000	20%	(Base Gravable en UVT - 1.000 UVT) * 20% + 40 UVT
> 2.000 UVT > \$63.718.000	3.000 UVT \$95.577.000	30%	(Base Gravable en UVT - 2.000 UVT) * 30% + 240 UVT
> 3.000 UVT > \$95.577.000	4.000 UVT \$127.436.000	33%	(Base Gravable en UVT - 3.000 UVT) * 33% + 540 UVT
> 4.000 UVT > \$127.436.000	En adelante	35%	(Base Gravable en UVT - 4.000 UVT) * 35% + 870 UVT

RENTAS DE DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES

Son ingresos de esta cédula los recibidos por concepto de dividendos y participaciones, y constituyen renta gravable en cabeza de los accionistas que sean personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes, recibidos de distribuciones provenientes de sociedades y entidades nacionales, y de sociedades y entidades extranjeras.

Para efectos de determinar esta renta líquida cedular se conformarán dos sub cédulas, así:

1. Una primera sub cédula con los dividendos y participaciones que hayan sido distribuidos según el cálculo establecido en el numeral 3° del artículo 49 del E.T.
2. Una segunda sub cédula con los dividendos y participaciones provenientes de utilidades calculadas de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 49 del E.T., y con los dividendos y participaciones provenientes de sociedades y entidades extranjeras.

GRAVAMEN SOBRE LOS DIVIDENDOS

BENEFICIARIO	DIVIDENDOS CON CARGO A UTILIDADES NO GRAVADAS			DIVIDENDOS CON CARGO A UTILIDADES GRAVADAS
	Desde	Hasta	Tarifa	
Personas naturales con residencia fiscal en Colombia y sucesiones ilíquidas.	0	600 UVT \$19.115.000	0%	35% de pago o abono en cuenta, y un 0%, 5% ó 10% sobre el remanente.
	600 UVT \$19.115.000	1.000 UVT \$31.859.000	(Dividendos en UVT - 600 UVT)*5%	
	> 1.000 UVT > \$31.859.000		(Dividendos en UVT - 1000 UVT)*10% + 20 UVT	
Sociedades y entidades extranjeras, y personas naturales no residentes.	5% del pago o abono en cuenta.			35% de pago o abono en cuenta, y un 5% sobre el remanente.
Establecimiento permanente de sociedades extranjeras.	5% del pago o abono en cuenta.			

DELITO PENALIZABLE CON CÁRCEL PARA LOS EVASORES

Se adiciona el Código Penal con un tipo denominado “Omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes”, con la finalidad de reprimir las conductas dolosas encaminadas al incumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales a cargo de los obligados, siempre y cuando el valor omitido o incluido supere 7.250 SMLMV (\$5.348.448.000), quienes se harán acreedores a una multa y a la pena privativa de la libertad.

Los verbos rectores de este tipo penal, son:

- Omitir activos
- Presentar información inexacta en relación con los activos
- Declarar pasivos inexistentes

La acción penal se extingue cuando el contribuyente corrija o presente la declaración o declaraciones correspondientes y realice los respectivos pagos, cuando a ellos hubiera lugar.

LEY 1739 de 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO,
LA LEY 1607 DE 2012, SE CREAN MECANISMOS DE LUCHA
CONTRA LA EVASIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LEY 1739 DE 2014

1. IMPUESTO A LA RIQUEZA: 2015 a 2018.
2. CREE: Contribución empresarial para la equidad.
3. SOBRETASA AL CREE
4. IMPUESTO SOBRE LA RENTA
5. IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA
6. DECLARACIÓN ANUAL DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR

IMPUESTO A LA RIQUEZA

SUJETOS PASIVOS

- *Personas naturales*, sucesiones ilíquidas, personas jurídicas y sociedades de hecho, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios.
- *Personas naturales*, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país. respecto de su riqueza poseída directa o indirectamente a través de establecimientos permanentes en el país.
- Sociedades y entidades extranjeras respecto de su riqueza poseída directa o indirectamente a través de sucursales o establecimientos permanentes en el país.
- Sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país al momento de su muerte respecto de su riqueza poseída en el país.

IMPUESTO A LA RIQUEZA

HECHO GENERADOR

- *Posesión de riqueza al 1° de enero del año 2015 \geq \$1.000 millones de pesos.*

$$\text{RIQUEZA} = \text{PATRIMONIO BRUTO} - \text{DEUDAS A CARGO}$$

Patrimonio Bruto: Suma del valor económico del conjunto de bienes y derechos de una persona física o jurídica sin incluir las deudas o pasivo exigible. Este término se refiere, por tanto, exclusivamente al activo total del balance.

Deudas a Cargo: Pasivo

IMPUESTO A LA RIQUEZA

BASE GRAVABLE

Patrimonio bruto a 1 de enero de 2015, 2016, 2017 y 2018

(-) Deudas a cargo vigentes en esas mismas fechas

(-) valor patrimonial de los siguientes bienes:

- ✓ Primeras 12.200 UVT (\$362.987.000) del valor patrimonial de la casa o apartamento de habitación.
- ✓ Valor patrimonial neto de las acciones, cuotas o partes de interés en sociedades nacionales poseídas directamente o a través de fiducias mercantiles, fondos de inversión colectivas, fondos de pensiones voluntarias, seguros de pensiones voluntarias o seguros de vida individual.
- ✓ Extranjeros con residencia en el país por un término inferior a cinco años (el valor total de su patrimonio líquido localizado en el exterior).

IMPUESTO A LA RIQUEZA

BASE GRAVABLE

- Aumento de Base Gravable en 2016, 2017, 2018 vs 2015.
 - Escoger la *MENOR* entre la base gravable determinada en el año 2015 incrementada en el veinticinco por ciento (25%) de la inflación certificada por el DANE para el año inmediatamente anterior al declarado y la base gravable determinada en el año en que se declara.
- Disminución de Base Gravable en 2016, 2017, 2018 vs 2015.
 - Escoger la *MAYOR* entre la base gravable determinada en el año 2015 disminuida en el veinticinco por ciento (25%) de la inflación certificada por el DANE para el año inmediatamente anterior al declarado y la base gravable determinada en el año en que se declara.

IMPUESTO A LA RIQUEZA

TARIFA

TABLA IMPUESTO A LA RIQUEZA PERSONAS NATURALES AÑO 2017			
RANGOS		Tarifa Marginal	IMPUESTO
Desde	Hasta		
>0	< 2,000,000,000	0,125%	(Base Gravable * 0,125%)
>= 2,000,000,000	< 3,000,000,000	0,35%	((Base Gravable - 2.000.000.000)) * 0,35% + 2,500,000
>= 3,000,000,000	< 5,000,000,000	0,75%	((Base Gravable - 3.000.000.000)) * 0,75% + 6,000,000
>= 5,000,000,000	En Adelante	1,50%	((Base Gravable - 5.000.000.000)) * 1,50% + 21,000,000

CAUSACIÓN

1 de Enero de (2015, 2016, 2017 y 2018)

IMPUESTO A LA RIQUEZA

PLAZO (Decreto 2105 de 2016)

DECLARACIÓN Y PAGO PRIMERA CUOTA	
NIT	FECHA
0	9 de mayo de 2017
9	10 de mayo de 2017
8	11 de mayo de 2017
7	12 de mayo de 2017
6	15 de mayo de 2017
5	16 de mayo de 2017
4	17 de mayo de 2017
3	18 de mayo de 2017
2	19 de mayo de 2017
1	22 de mayo de 2017

PAGO SEGUNDA CUOTA	
NIT	FECHA
0	8 de Septiembre de 2017
9	11 de Septiembre de 2017
8	12 de Septiembre de 2017
7	13 de Septiembre de 2017
6	14 de Septiembre de 2017
5	15 de Septiembre de 2017
4	18 de Septiembre de 2017
3	19 de Septiembre de 2017
2	20 de Septiembre de 2017
1	21 de Septiembre de 2017

IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA

- ✓ Normalizar los activos omitidos y/o pasivos inexistentes.
- ✓ No genera sanción en el impuesto de renta y complementarios
- ✓ No afecta la determinación del impuesto a la riqueza de los períodos gravables anteriores.
- ✓ Se declara, liquida y paga en la declaración del impuesto a la riqueza.

Base Gravable

Valor patrimonial de los activos omitidos y/o pasivos inexistentes.

TARIFAS:

2015 (10%)

2016 (11,5%)

2017 (13%)

DECLARACIÓN ANUAL DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR

SUJETOS PASIVOS

Personas naturales y sucesiones ilíquidas; sociedades y entidades asimiladas, que sean residentes fiscales en Colombia, que posean activos en el exterior, independientemente de si son nacionales o extranjeras.

Se declara en el Formulario [160](#), discriminando:

- ✓ Valor Patrimonial
- ✓ Jurisdicción de localización
- ✓ Naturaleza
- ✓ Tipo de activos poseídos a enero 1 de cada año. Aplica para los de valor patrimonial superior a 3.580 UVT. \$106.516.000,00
- ✓ Activos con valor inferior a 3.580 UVT se declaran de manera agregada por su valor patrimonial de acuerdo a la jurisdicción donde estén localizados.

PLAZO PARA PRESENTAR DECLARACIÓN DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR Y DECLARACIÓN DE RENTA P.N.

DECLARACIÓN Y PAGO					
Últimos dígitos Nit	Fecha	Últimos dígitos Nit	Fecha	Últimos dígitos Nit	Fecha
99 Y 00	9 de agosto de 2017	65 Y 66	04 de Septiembre de 2017	31 Y 32	27 de Septiembre de 2017
97 Y 98	10 de agosto de 2017	63 Y 64	05 de Septiembre de 2017	29 Y 30	28 de Septiembre de 2017
95 Y 96	11 de agosto de 2017	61 Y 62	06 de Septiembre de 2017	27 Y 28	29 de Septiembre de 2017
93 Y 94	14 de agosto de 2017	59 Y 60	07 de Septiembre de 2017	25 Y 26	02 de Octubre de 2017
91 Y 92	15 de agosto de 2017	57 Y 58	08 de Septiembre de 2017	23 Y 24	03 de Octubre de 2017
89 Y 90	16 de agosto de 2017	55 Y 56	11 de Septiembre de 2017	21 Y 22	04 de Octubre de 2017
87 Y 88	17 de agosto de 2017	53 Y 54	12 de Septiembre de 2017	19 Y 20	05 de Octubre de 2017
85 Y 86	18 de agosto de 2017	51 Y 52	13 de Septiembre de 2017	17 Y 18	06 de Octubre de 2017
83 Y 84	22 de agosto de 2017	49y50	14 de Septiembre de 2017	15 Y 16	09 de Octubre de 2017
81 Y 82	23 de agosto de 2017	47 y48	15 de Septiembre de 2017	13 Y 14	10 de Octubre de 2017
79 Y 80	24 de agosto de 2017	45 y46	18 de Septiembre de 2017	11 Y 12	11 de Octubre de 2017
77 Y 78	25 de agosto de 2017	43 y44	19 de Septiembre de 2017	09 Y 10	12 de Octubre de 2017
75 Y 76	28 de agosto de 2017	41 Y 42	20 de Septiembre de 2017	07y 08	13 de Octubre de 2017
73 Y 74	29 de agosto de 2017	39 y40	21 de Septiembre de 2017	05 Y 06	17 de Octubre de 2017
71 Y 72	30 de agosto de 2017	37 Y 38	22 de Septiembre de 2017	03 Y 04	18 de Octubre de 2017
69 Y 70	31 de agosto de 2017	35 Y 36	25 de Septiembre de 2017	01 Y 02	19 de Octubre de 2017
67 Y 68	01 de Septiembre de 2017	33 Y 34	26 de Septiembre de 2017		

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

OBLIGADOS A DECLARAR RENTA P.G. 2016

REQUISITO	EMPLEADOS	TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA	DEMÁS PERSONAS NATURALES
Patrimonio bruto superior a 4.500 UVT	133.889.000	133.889.000	133.889.000
Ingresos brutos superiores a 1.400 UVT	41.654.000 (sin incluir venta de activos e ingresos por loterías, rifas, apuestas y similares)	41.654.000 (Los ingresos deben estar facturados o de lo contrario se clasifica como "demás personas naturales")	41.654.000
Porcentaje de ingresos brutos sometidos a retención en la fuente menor a	80%	80%	0%
Consumos anuales con tarjeta de crédito mayores a 2.800 UVT	83.308.000	83.308.000	83.308.000
Compras y consumos anuales independientemente del medio de pago mayores a 2.800 UVT	83.308.000	83.308.000	83.308.000
Valor acumulado de consignaciones, depósitos o inversiones financieras durante el año, mayor a 4.500 UVT	133.889.000	133.889.000	133.889.000
Responsabilidad por IVA	Pertenecer al Régimen Común	Pertenecer al Régimen Común	Pertenecer al Régimen Común

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

¿Quiénes deben Declarar Renta En el 2017?



Las personas que hayan vivido más de 183 días en el 2016 dentro de Colombia y cumplan con alguno o varios de los puntos que abajo se mencionan deberán presentar declaración de renta en el 2017

1 Ingresos en el 2016 fueron superiores a:



\$41,654,000

2 Si el valor de sus bienes al 31 de diciembre de 2016 supera



\$133,889,000

3 El valor de las compras mediante tarjeta de crédito durante el 2016 supera:



\$83,308,000

4 El valor de las compras (sin importar la forma de pago) durante el 2016 supera



\$83,308,000

5 Si el valor acumulado de sus consignaciones bancarias en el 2016 supera:



\$133,889,000



EMPLEADO

Persona natural residente en el país cuyos ingresos provengan, en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%), de la prestación de servicios de manera personal o de la realización de una actividad económica por cuenta y riesgo del empleador o contratante, mediante una vinculación laboral o legal y reglamentaria o de cualquier otra naturaleza, independientemente de su denominación.

TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA

Persona natural residente en el país cuyos ingresos provengan en una proporción igual o superior a un (80%) de la realización de una de las actividades económicas señaladas en el artículo 340 del Estatuto Tributario.

TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA

- *Presta sus servicios por cuenta y riesgo*
- *Renta Gravable Alternativa (RGA) < 27,000 UVT. (\$803.331.000,00)*
- *El patrimonio líquido declarado en el periodo gravable anterior es inferior a (12.000) UVT. (\$357.036.000,00)*
- *Asume pérdidas monetarias.*
- *Responde ante terceros por fallas o errores en la prestación del servicio.*
- *Sus ingresos provienen de más de un contratante.*
- *Contratos simultáneos al menos durante un mes.*
- *Incorre en costos y gastos fijos necesarios para la prestación.*
- *No relacionados directamente con algún contrato específico que representen al menos un 25% del total de ingresos por servicios percibidos por la persona en el mismo año gravable.*

ACTIVIDADES ECONÓMICAS - TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA

- Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento
- Agropecuario, silvicultura y pesca
- Comercio al por mayor
- Comercio al por menor
- Comercio de vehículos automotores, accesorios y productos conexos
- Construcción
- Electricidad, gas y vapor
- Fabricación de productos minerales y otros
- Fabricación de sustancias químicas
- Industria de la madera, corcho y papel
- Manufactura alimentos
- Manufactura textiles, prendas de vestir y cuero
- Minería
- Servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones
- Servicios de hoteles, restaurantes y similares
- Servicios financieros

PROFESIÓN LIBERAL

- Actividad en la cual predomina el intelecto y es reconocida por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere:
 - Habilitación mediante título académico y grado o habilitación estatal.
 - Inscripción en el registro nacional de las autoridades estatales de vigilancia, control y disciplinarias
- Trabajadores que presten servicios personales mediante el ejercicio de profesiones liberales que no requieran la utilización de materiales o insumos especializados o de maquinaria y equipo especializado no son técnicos, serán considerados dentro de la categoría de EMPLEADOS % INGRESOS

SERVICIO TÉCNICO

- Actividad, labor, o trabajo prestado directamente por una persona natural mediante contrato de prestación de servicios personales
- Utilización de conocimientos aplicados por medio del ejercicio de un arte, oficio o técnica, sin transferencia de dicho conocimiento.

DETERMINACIÓN DEL 80%

- No se tendrán en cuenta los ingresos provenientes de ganancias ocasionales.
- Ni de la venta de activos poseídos por menos de dos años.
- Ni los retiros parciales de AFC o Pensión Voluntaria, siempre que sean ingresos percibidos de años anteriores

RESIDENCIA PARA EFECTOS TRIBUTARIOS

- Permanecer continua o discontinuamente en el país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario incluyendo días de entrada y salida del país.
- Ser nacionales y que durante el respectivo año o periodo gravable:
 - Su cónyuge o compañero permanente no separado legalmente o los hijos dependientes menores de edad, tengan residencia fiscal en el país; o,
 - El cincuenta por ciento (50%) o más de sus ingresos sean de fuente nacional; o,
 - El cincuenta por ciento (50%) o más de sus bienes sean administrados en el país;
 - El cincuenta por ciento (50%) o más de sus activos se entiendan poseídos en el país
 - Habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria para ello, no acrediten su condición de residentes en el exterior para efectos tributarios; o,
 - Tengan residencia fiscal en una jurisdicción calificada por el Gobierno Nacional como paraíso fiscal

PATRIMONIO

BANCO – CUENTAS DE AHORRO

Saldo del extracto bancario al último día del período gravable

INVERSIONES

Costo de adquisición más descuentos o rendimientos causados al último día. Si cotizan en bolsa la base para calcular el valor patrimonial será el promedio de las transacciones en bolsa del último mes del período gravable

CUENTAS POR COBRAR – ACCIONISTAS

Art. 35 Todo préstamo en dinero, cualquiera que sea su naturaleza o denominación, que otorguen los socios a la sociedad, genera un rendimiento mínimo anual. DTF Vigente a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al gravable.

ACCIONES Y APORTES

Art. 272 Se declaran por su costo fiscal

PATRIMONIO

INMUEBLES

Art. 277 Se declara el mayor valor entre:

- Costo de adquisición
- Costo Fiscal
- Auto avalúo
- Avalúo catastral

PASIVOS

CUENTAS POR PAGAR

Se declara con base en un documento de fecha cierta. Si se incumple se desconoce el pasivo, a menos que se pruebe que las cantidades respectivas y los rendimientos fueron declarados oportunamente por el beneficiario.

Sistemas de determinación del impuesto sobre la renta y complementarios para personas naturales empleados

Es determinado por el sistema ordinario contemplado en el Título I del Libro I del ET y en ningún caso podrá ser inferior al que resulte de aplicar el Impuesto Mínimo Alternativo Nacional (IMAN). El cálculo del impuesto sobre la renta por el sistema ordinario de liquidación, no incluirá los ingresos por concepto de ganancias ocasionales.

Impuesto Mínimo Alternativo Nacional (IMAN) para personas naturales empleados.

- Es un sistema presuntivo y obligatorio de determinación de la base gravable y alícuota del impuesto sobre la renta y complementarios, el cual no admite para su cálculo depuraciones, deducciones ni aminoraciones estructurales, salvo las previstas en el artículo 332 del ET. Este sistema grava la renta que resulte de disminuir, de la totalidad de los ingresos brutos de cualquier origen obtenidos en el respectivo periodo gravable, los conceptos autorizados en el artículo 332 del ET. Las ganancias ocasionales no hacen parte de la base gravable del (IMAN).
- Dentro de los ingresos brutos de que trata este artículo, se entienden incluidos los ingresos obtenidos por el empleado por la realización de actividades económicas y la prestación de servicios personales por su propia cuenta y riesgo, siempre que se cumpla con el porcentaje señalado en el artículo 329 del ET.

Determinación de la Renta Gravable Alternativa.

Conceptos
Ingreso total
Menos:
<i>Dividendos percibidos en calidad de no gravados. Art. 49 E.T.</i>
<i>Indemnizaciones en dinero por seguro de daño. D. 2595 de 197. Art. 45 E.T.</i>
<i>Aportes obligatorios al sistema de seguridad social</i>
<i>Gastos de representación considerados como exentos , Num 7 Artículo 206 Et.</i>
<i>Pagos por enfermedades catastróficas entre 30% y 60% del ingreso bruto del contribuyente, pero sin exceder 2.300 UVT en el año. \$68.432.000</i>
<i>Pérdidas por desastres o calamidades públicas</i>
<i>Aportes al sistema SS por un empleado(a) del servicio doméstico</i>
<i>Costo fiscal bienes enajenados que no sean del giro ordinario de los negocios</i>
<i>Otras indemnizaciones Art. 332 lit. i) E.T.</i>
<i>Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez; fondos de cesantías y cuentas AFC</i>
Total
RGA

IMPUESTO RENTA REGIMEN ORDINARIO

TABLA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS			
RANGOS EN UVT		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
DESDE	HASTA		
>0	1.090	0%	0
>1.090	1.700	19%	(Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos 1.090 UVT)*19%
>1.700	4.100	28%	(Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos 1.700 UVT)*28% más 116
>4.100	En adelante	33%	(Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos 4.100 UVT)*33% más 788

Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS) de empleados

- ✓ Aplicable únicamente a personas naturales residentes en el país, clasificadas en la categoría de empleado.
- ✓ Ingresos brutos inferiores a 2.800 UVT \$83.308.000,00
- ✓ Patrimonio líquido inferior a 12.000 UVT \$357.036.000,00
- ✓ El Patrimonio líquido es calculado sobre la renta gravable alternativa determinada de conformidad con el sistema del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional (IMAN).
- ✓ No incluye las ganancias ocasionales
- ✓ Es más gravosa.
- ✓ La firmeza de la declaración es de 6 meses.

Sistemas de determinación del impuesto sobre la renta y complementarios para personas naturales trabajadores por cuenta propia

Personas naturales residentes en el país que sean trabajadores por cuenta propia y desarrollen las actividades económicas señaladas en este Capítulo, será el determinado por el sistema ordinario.

Los trabajadores por cuenta propia que desarrollen las actividades económicas señaladas en este Capítulo podrán optar por liquidar su Impuesto sobre la Renta mediante el Impuesto Mínimo Simplificado (IMAS).

Artículo 337. Impuesto Mínimo Alternativo Simplificado (IMAS) para trabajadores por cuenta propia

Es un sistema simplificado y cedular de determinación de la base gravable y alícuota del impuesto sobre la renta y complementarios, que grava la renta que resulte de disminuir, de la totalidad de los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el respectivo periodo gravable, las devoluciones, rebajas y descuentos, y los demás conceptos autorizados en el ET.

Artículo 339. Determinación de la Renta Gravable Alternativa.

Para la determinación de la Renta Gravable Alternativa, las personas naturales clasificadas en la categoría de trabajadores por cuenta propia cuyos ingresos brutos en el respectivo año gravable sean iguales o superiores a mil cuatrocientos (1.400) UVT \$41.654.000,00, e inferiores a veintisiete mil (27.000) UVT. \$803.331.000,00

Artículo 340. Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS) de trabajadores por cuenta propia

El Impuesto mínimo alternativo Simple “IMAS” es un sistema de determinación simplificado del impuesto sobre la renta y complementarios aplicable únicamente a personas naturales residentes en el país, clasificadas en la categoría de trabajador por cuenta propia y que desarrollen las actividades económicas señaladas en el presente artículo, cuya Renta Gravable Alternativa (RGA) en el respectivo año o periodo gravable resulte superior al rango mínimo determinado para cada actividad económica, e inferior a (27.000) UVT. \$803.331.000,00 A la Renta Gravable Alternativa.

INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL

- Componente Inflacionario de los Rendimientos
- Indemnizaciones por seguro de daño
- Gananciales
- Donaciones partidos, movimientos y campañas políticas
- Dividendos y participaciones
- Alimentación hasta 41UVT \$1.220.000,00 por mes, en restaurantes propios y/o bonos (Salario < 310 UVT \$9.223.000,00)

LIMITACIÓN DE COSTOS

- No podrán Exceder del 50% para Profesionales, Independientes y Comisionistas.
- Cuando se trate de construcción de bienes inmuebles y obras civiles ejecutados por ingenieros, arquitectos y contratistas hasta el 90%.
- Facturados y sometidos a retención y procedentes.

DEDUCCIONES

- Intereses o corrección monetaria en virtud de préstamos para adquisición de vivienda, hasta 1200 UVT \$35.704.000,00.
- Pagos por aporte salud obligatoria.
- Pagos por salud prepagada hasta 192 UVT \$5.713.000,00 por año.
- Hasta 10% de los ingresos brutos por concepto de dependientes. No superior a 32 UVT \$952.000,00 por mes.

DEDUCCIÓN - DEPENDIENTES

- Aplica a los que tengan una relación laboral, legal o reglamentaria (artículo 2 decreto 0099 del 2013).
- Hijos del contribuyente que tengan hasta 18 años y dependan económicamente del contribuyente
- Hijos de 18 años a 23 años que estén estudiando en una entidad certificada por el icfes o por la entidad oficial correspondiente o programas técnicos
- Hijos mayores de 23 años con un certificado de medicina legal sobre su situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos
- Cónyuge o compañera(o) permanente. con ingresos anuales inferiores a 260 UVT \$7.736.000,00 certificado por contador, o con un certificado de medicina legal sobre su situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos.
- Padres del trabajador o hermanos. con ingresos anuales inferiores a 260 UVT \$7.736.000,00 certificado por contador o con un certificado de medicina legal sobre su situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos.

CÓMO SE PRUEBA LA DEPENDENCIA?

Las personas asalariadas deberán probar la dependencia con un certificado, expedido bajo la gravedad de juramento en el que se indique las personas dependientes a su cargo.

La deducción de dependiente no podrá ser solicitada por más de un contribuyente en relación con un mismo dependiente.

RENTAS EXENTAS

- Gastos de representación (Magistrados y rectores)
- 25% de los pagos que provengan de una relación laboral, legal y reglamentaria hasta 240 UVT \$7.141.000,00 por mes
- Aportes a pensión obligatoria, voluntario y cuentas AFC hasta el 30% del ingreso sin superar 3.800 UVT \$113.061.000,00 por año.

RENTA PRESUNTIVA

CONCEPTO DE VALOR PATRIMONIAL NETO

Dividir el patrimonio líquido por el patrimonio bruto y este % aplicarlo al valor patrimonial del bien

EXCLUSIONES

- Acciones y Participaciones
- Vivienda

Se presume que la renta líquida del contribuyente no es inferior al 3% del patrimonio líquido del año anterior.

GANANCIAS OCASIONALES

Entradas de bienes apreciables en dinero que se generan en actividades diferentes a la económica principal.

- ✓ Venta de un activo fijo poseído por dos años o más
- ✓ Rentas provenientes de herencias, legados y donaciones
- ✓ Premios de rifas, loterías, apuestas y similares.

TARIFAS

Tarifa general del 10%, excepto para premios de rifas, loterías, apuestas y similares (20%).

GANANCIAS OCASIONALES EXENTAS

CAPITULO II. GANANCIAS OCASIONALES EXENTAS.

Art. 307. Asignación por causa de muerte o de la porción conyugal a los legitimarios o al cónyuge.

* **-Modificado-** Art. 307. Ganancias ocasionales exentas, las ganancias ocasionales que se enumeran a continuación están exentas del impuesto a las ganancias ocasionales:

1. El equivalente a las primeras siete mil setecientas (7.700) UVT del valor de un inmueble de vivienda urbana de propiedad del causante.
2. El equivalente a las primeras siete mil setecientas (7.700) UVT de un inmueble rural de propiedad del causante, independientemente de que dicho inmueble haya estado destinado a vivienda o a explotación económica. Esta exención no es aplicable a las casas, quintas o fincas de recreo.
3. El equivalente a las primeras tres mil cuatrocientas noventa (3.490) UVT del valor de las asignaciones que por concepto de porción conyugal o de herencia o legado reciban el cónyuge supérstite y cada uno de los herederos o legatarios, según el caso.
4. El 20% del valor de los bienes y derechos recibidos por personas diferentes de los legitimarios y/o el cónyuge supérstite por concepto de herencias y legados, y el 20% de los bienes y derechos recibidos por concepto de donaciones y de otros actos jurídicos inter vivos celebrados a título gratuito, sin que dicha suma supere el equivalente a dos mil doscientas noventa (2.290) UVT.
5. Igualmente están exentos los libros, las ropas y utensilios de uso personal y el mobiliario de la casa del causante.

UVT	\$
7.700	229.098.000
3.490	103.838.000
2.290	68.134.000

GANANCIAS OCASIONALES EXENTAS

Art. 44. La utilidad en la venta de casa o apartamento de habitación.

Cuando la casa o apartamento de habitación del contribuyente hubiere sido adquirido con anterioridad al 1o. de enero de 1987, no se causará impuesto de renta ni ganancia ocasional por concepto de su enajenación sobre una parte de la ganancia obtenida, en los porcentajes que se indican a continuación:

10% si fue adquirida durante el año 1986

20% si fue adquirida durante el año 1985

30% si fue adquirida durante el año 1984

40% si fue adquirida durante el año 1983

50% si fue adquirida durante el año 1982

60% si fue adquirida durante el año 1981

70% si fue adquirida durante el año 1980

80% si fue adquirida durante el año 1979

90% si fue adquirida durante el año 1978

100% si fue adquirida antes del 1o. de enero de 1978.

GANANCIAS OCASIONALES EXENTAS

Art. 311-1. Utilidad en la venta de la casa o apartamento.

***-Adicionado-** Estarán exentas las primeras siete mil quinientas (7.500) UVT de la utilidad generada en la venta de la casa o apartamento de habitación de las personas naturales contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, siempre que la totalidad de los dineros recibidos como consecuencia de la venta sean depositados en las cuentas de ahorro denominadas "Ahorro para el Fomento de la Construcción AFC", y sean destinados a la adquisición de otra casa o apartamento de habitación, o para el pago total o parcial de uno o más créditos hipotecarios vinculados directamente con la casa o apartamento de habitación objeto de venta. En este último caso, no se requiere el depósito en la cuenta AFC, siempre que se verifique el abono directo a los créditos hipotecarios, en los términos que establezca el reglamento que sobre la materia expida el Gobierno Nacional. El retiro de los recursos a los que se refiere este artículo para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en esta disposición, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas generales en materia de retención en la fuente por enajenación de activos que correspondan a la casa o apartamento de habitación.

Par. Lo dispuesto en este artículo se aplicará a casas o apartamentos de habitación cuyo valor catastral o autoavalúo no supere quince mil (15.000) UVT.

UVT	\$
7.500	223.148.000
15.000	446.295.000

ANTICIPO DE IMPUESTO DE RENTA

➤ Primer año que declara: 25% impuesto neto de renta 2016 (-) retención en la fuente 2016

➤ Segundo año que declara:

Opción 1. 50% impuesto neto de renta 2016 (-) retención en la fuente 2016.

Opción 2. Promedio del impuesto neto de renta (2015 y 2016) x 50% (-) retención en la fuente 2016.

➤ Tercer año y siguientes que declara:

Opción 1. 75% impuesto neto de renta 2016 (-) rete fuente 2016.

Opción 2. Promedio del impuesto neto de renta (2015 y 2016) x 75% (-) retención en la fuente 2016.

CONSULTA INFORMACIÓN EXÓGENA

Paso a paso



Capacitaciones sobre Factura Electrónica

Fechas: Bogotá, 12 de julio
Valledupar, 14 de julio

[Ver más aquí](#)

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9

Servicios en línea

- RUT
- Nuevos usuarios
- Usuarios registrados

Contáctenos

- ▶ Puntos de contacto
- ▶ Asistencia telefónica
- ▶ Nivel central y direcciones seccionales
- ▶ Buzones electrónicos
- ▶ PQSR y Denuncias
- ▶ Enlaces de proyectos
- ▶ Chat de contacto al usuario

Novedades

- ▶ 101 Inician Vencimientos De Impuestos Nacionales Para Este Mes.
- ▶ 100 DIAN Buenaventura Aprehende 600 Pulidoras Chinas.

Buscar...

Ley 1819
Reforma Tributaria

Instrumento





[Sobre la DIAN](#) [Normatividad](#) [Cifras y Gestión](#) [Servicio al Ciudadano](#) [Contratación](#) [Ventas y Remates](#)

Servicios en línea

¿Dónde estoy?: [Inicio](#) | [Usuarios registrados](#)

-  **Inscripción RUT**
-  **Nuevos Usuarios**
-  **Usuarios Registrados**
-  **Guía de Servicios en línea**
-  **Gestión Aduanera**
-  **Otros Servicios**
- Destacados del mes**
-  **Actividad Económica**
Actualización
-  **Descarga Mecanismo Digital**

▶ Iniciar sesión

SERVICIOS EN LÍNEA MUISCA

Para ingresar suministre los siguientes datos

Ingresar a nombre de:	<input type="text" value="A NOMBRE PROPIO"/>
Número de documento de la organización:	<input type="text"/>
Tipo de documento del usuario:	<input type="text" value="Cédula de ciudadanía"/>
Número de documento:	<input type="text" value="3383417"/>
Contraseña	<input type="password" value="....."/>

Activar teclado virtual

 **Ingresar**

[¿Ha olvidado su contraseña?](#)

Mis actividades

Viernes

MENÚ

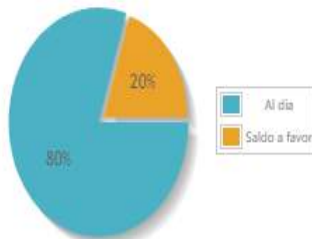
Comunicados



A su correo electrónico
Ir a visualizar los correos recibidos

Sin vencimientos próximos

Sus obligaciones



Destacados del mes



Consultar Información Reportada por terceros



Presentación de Información
Colocar Archivos en su Bandeja de Entrada



Consulta obligación
Consultar el estado de sus responsabilidades.



Sus recibos de pago
Pago electrónico o impresión.

Atención inmediata



Su clave a los servicios DIAN ha caducado, recuerde que debe cambiarla.



Migre su Certificado Digital a Firma Electrónica

Favoritos



Obtener copia RUT
Descargue su certificado con un solo click.



Actualización RUT
Realice la actualización de su RUT



Inconsistencias
Solicitud de corrección de inconsistencias



14-07-2017 / 20:03:33

A Nombre Propio
FERNANDEZ LOPEZ ALEXANDER



Alarmas

Tareas

Asuntos

Cerrar

Consulta Exógena:

CONDICIONES ACEPTACION INFORMACION REPORTADA POR TERCEROS

1. Para poder acceder a la información debe estar inscrito en el RUT previamente, tener una cuenta de usuario habilitada en la página de la DIAN y además haber sido reportado por un tercero.
2. La consulta a la información es un servicio de facilitación y ayuda, que depende de lo reportado por terceros y contiene información básica que orienta en el cumplimiento de sus obligaciones, pero no es imprescindible para cumplir con su obligación de declarar y en ningún caso reemplaza la información de su realidad económica ni lo exonera de declarar los valores totales que correspondan en su declaración, que son de su exclusivo conocimiento.
3. Si la Información Exógena Tributaria presenta inconsistencias tales como, registros duplicados, no tuvo transacciones con el tercero que lo reporta o los valores consignados no son los correctos, entre otros; debe comunicarse o requerir a la persona natural o jurídica que suministró la información, cuyos datos de identificación se encuentran en la columna denominada 'persona que reporta', puesto que la Administración Tributaria no está facultada para corregir esta información, la cual, solamente puede ser modificada por la entidad informante, en su calidad de responsable sobre las transacciones económicas reportadas.
4. Usted deberá aceptar las condiciones aquí mencionadas con el fin de acceder a la consulta de la información de los años gravables.

Mis actividades

Comunicados



A su correo electrónico
Ir a visualizar los recibidos

Sin vencimientos

Sus obligaciones



Viernes

Digital

do con

de su

Inconsistencias
Solicitud de corrección de inconsistencias

Consulta Exógena:

CONDICIONES ACEPTACION INFORMACION REPORTADA POR TERCEROS

1. Para poder acceder a la información debe estar inscrito en el RUT previamente, tener una cuenta de usuario habilitada en la página de la DIAN y además haber sido reportado por un tercero.
2. La consulta a la información es un servicio de facilitación y ayuda, que depende de lo reportado por terceros y contiene información básica que orienta en el cumplimiento de sus obligaciones, pero no es imprescindible para cumplir con su obligación de declarar y en ningún caso reemplaza la información de su realidad económica ni lo exonera de declarar los valores totales que correspondan en su declaración, que son de su exclusivo conocimiento.
3. Si la Información Exógena Tributaria presenta inconsistencias tales como, registros duplicados, no tuvo transacciones con el tercero que lo reporta o los valores consignados no son los correctos, entre otros; debe comunicarse o requerir a la persona natural o jurídica que suministró la información, cuyos datos de identificación se encuentran en la columna denominada 'persona que reporta', puesto que la Administración Tributaria no está facultada para corregir esta información, la cual, solamente puede ser modificada por la entidad informante, en su calidad de responsable sobre las transacciones económicas reportadas.
4. Usted deberá aceptar las condiciones aquí mencionadas con el fin de acceder a la consulta de la información de los años gravables.

 Aceptar

Año : Seleccione ▼
Seleccione
2013
2014
2015
2016

 Consultar



ADVERTENCIA

- Está es una información complementaria que facilita el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por tanto no exonera al obligado de sus responsabilidades.
- Recuerde incluir todos los valores requeridos en su declaración de renta, esta información es una guía.

